



Riohacha D. T. C., 09 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ REINEL CARDONA OSORIO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2017-00241-00

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición planteado por la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, en representación del extremo activo, contra el auto proferido el 28 de agosto de 2019 a través del cual se decretó desistimiento tácito por primera vez y en consecuencia, se ordenó la terminación del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

Proveniente del transformado Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha, mediante auto proferido el 22 de octubre de 2018, se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y se requirió a la parte demandante a efecto que impulsara el proceso llevando a cabo las gestiones necesarias para el trámite indicado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., otorgándosele el término de treinta (30) días para ello.

Transcurrido el término concedido a la parte demandante, sin que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, esta agencia judicial mediante auto calendarado 28 de agosto de 2019 decretó el desistimiento tácito por primera vez del presente trámite y, en consecuencia, su terminación, ordenando, además, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor.

En el término legalmente concedido, se radicó ante la Secretaría de este Despacho, recurso de reposición contra el auto proferido el 28 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte demandante, doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ solicitó la reposición del proveído referenciado, alegando que en el expediente reposa

Beatriz M.



citación de notificación personal con fecha de radicado 6 de septiembre de 2018 y con posterioridad se radicó la notificación por aviso el 18 de diciembre de 2018, calificando como error involuntario del despacho no denotar la primera notificación, así como también el hecho de que el 17 de enero de 2019 se haya vuelto a enviar notificación personal al demandado, quien para esa fecha se encontraba debidamente notificado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, advierte el despacho que efectivamente, mediante auto proferido el 22 de octubre de 2018, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días a efecto que cumpliera con la carga procesal tendiente a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado en el presente asunto.

Así mismo, se evidencia que previo a recibir el expediente en esta agencia judicial, el demandado recibió la citación para notificación personal el 22 de agosto de 2018 y, con posterioridad al auto referido en precedencia, la notificación por aviso el 9 de noviembre de 2018, según se desprende de las certificaciones expedidas por la empresa de correos PRONTO ENVÍOS MENSAJERÍA EXPRESA, debiendo afirmarse en esta oportunidad que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, debe decirse que le asiste razón a la recurrente al afirmar que la notificación del extremo pasivo fue efectuada en debida forma, advirtiendo esta agencia judicial que además de ello, dicho carga procesal fue cumplida dentro del término concedido a la parte actora en auto proferido el 22 de octubre de 2018, circunstancia que hacía imposible declarar el desistimiento tácito por parte de este despacho.

Finalmente, la doctora KEILA ANDREA SIERRA HOYOS, apoderada del extremo activo, sustituye el poder a ella conferido a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, por ser procedente, el despacho accederá a ello.

Así las cosas, no tiene opción diferente esta Agencia Judicial que la de reponer la decisión tomada a través de auto de fecha 28 de agosto de 2019, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia,

Beatriz M.



RESUELVE

PRIMERO: REPONER en su integridad el proveído de fecha 28 de agosto de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al demandado, señor JOSÉ REINEL CARDONA OSORIO.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.127.570 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.062 expedida por el C. S. de la J. como apoderado sustituta de la doctora KEILA ANDREA SIERRA HOYOS, apoderada judicial de la entidad demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0900a5c1dd8b63c54d2d9a078acf3c8057518655837c4151774ca7317d
6532b5**

Documento generado en 09/06/2021 04:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.